

# NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15999

LUNES 3 DE MAYO DE 2021

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.D. Nº 0027-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA.-** Aprueban el "Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2021" **2**

**Res. Nº D000078-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR correspondiente al año 2022 **3**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 00129-2021-PRODUCE.-** Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Mesa Técnica de Trabajo para abordar la problemática del comercio en el conglomerado de Gamarra" **5**

**R.M. Nº 00130-2021-PRODUCE.-** Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Mesa Técnica de Trabajo para abordar la problemática del comercio en el conglomerado de Mesa Redonda" **7**

**R.M. Nº 00131-2021-PRODUCE.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022 - 2024 del Ministerio de la Producción **8**

**R.M. Nº 00133-2021-PRODUCE.-** Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **9**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. Nº 000065-2021-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Fedataria Institucional Titular de la Oficina Zonal Juliaca **10**

#### PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

**Res. Nº 40-2021-PGE/PG.-** Designan Jefe de la Unidad de Instrucción de la Procuraduría General del Estado **10**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. Nº 0472-2021-JNE.-** Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, y en consecuencia, revocan extremo de la Resolución Nº 00383-2021-JEE-PIU1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, que le impuso sanción de multa **11**

**Res. Nº 0488-2021-JNE.-** Declaran nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Nº 056-2020-SO-CM-MDP, que rechazó por extemporáneo recurso de reconsideración presentado por regidor del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima; en procedimiento de suspensión iniciado en su contra **14**

**Res. Nº 0503-2021-JNE.-** Declaran la nulidad de lo actuado desde el acto de notificación del Acta de Sesión Extraordinaria Nº 016-2019 y el Acuerdo de Concejo Nº 016-2019-CM/SEX/MDC, que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Caja, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica **16**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 01333-2021.-** Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las empresas del sistema financiero para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **19**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza Nº 2341.-** Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 de Lima Metropolitana **20**

**Ordenanza Nº 2342.-** Ordenanza que aprueba el Estatuto del Sistema Metropolitano de Solidaridad - SISOL **20**

**D.A. Nº 14.-** Formalizan la iniciativa denominada Refugio Temporal "Casas de la Mujer" de la Municipalidad Metropolitana de Lima **21**

## PODER EJECUTIVO

### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

#### Aprueban el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2021”

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0027-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA

29 de abril de 2021

##### VISTOS:

El INFORME-0025-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-JPASTOR de fecha 9 de abril de 2021, elaborado por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; el INFORME-0022- 2021-MIDAGRI-SENASA-OPDI-RALBITRES de fecha 15 de abril de 2021, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 16 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, indica lo siguiente: “El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. // La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejercerá sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria”;

Que, el inciso 2 del artículo 17 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece, como una de las funciones del SENASA, lo siguiente: “Emitir los protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria de producción y procesamiento primario”;

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala: “El Servicio Nacional de Sanidad Agraria [...] es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y

piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejerce sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, indica: “El SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este Programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir. // Este Programa Nacional de Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA”;

Que, con la Resolución Jefatural-0090-2019-MINAGRI-SENASA, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de julio de 2019, se aprueba el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, y en su artículo 2 se establece: “El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes se ejecutará a nivel nacional en colaboración con autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; y constará de planes anuales, donde se especificará el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos, parásitos y micotoxinas, así como microorganismos, parásitos y metales pesados en agua de riego en campo/ agua en procesamiento primario incluyendo mataderos y centros de faenamiento avícola y el procedimiento a seguir”;

Que, en el marco del programa de inversiones del 2019 - 2023 del SENASA, el Gobierno de la República del Perú ha aprobado el “Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II”, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según el Contrato de Préstamo N° 4457/OC-PE, en adelante el Programa;

Que, la implementación del Programa tiene como propósito la aplicación de buenas prácticas de producción, higiene, procesamiento, almacenamiento y distribución en alimentos con mayor riesgo de contaminación, que permitan evitar la presencia de plagas (moscas de la fruta) y enfermedades (peste porcina clásica) en los cultivos y crías, respectivamente, y de esta manera poder beneficiar a los productores agropecuarios y otros actores de la cadena agroalimentaria;

Que, el Programa comprende tres componentes, dentro de los cuales se encuentra el Componente 3: “Mejoramiento de la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos”, el cual prevé alcanzar los siguientes productos: a) implementación de la vigilancia y control sanitario de alimentos agropecuarios primarios y piensos; b) buenas prácticas de producción e higiene en alimentos agropecuarios primarios y piensos; y, c) consumidores sensibilizados sobre inocuidad agroalimentaria;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria cuenta dentro de su estructura orgánica, entre otras, con la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria cuyo objetivo es contribuir a la protección de la salud de los consumidores y a la competitividad del sector agropecuario, mejorando la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, mediante el INFORME- 0025-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-JPASTOR, concluye que el monitoreo de contaminantes en los alimentos agropecuarios primarios y piensos, incluido el agua, es una actividad que forma parte de la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria y es responsabilidad del SENASA su ejecución; asimismo, propone que se apruebe el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2021”

mediante Resolución Directoral de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, la misma que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y sus anexos en la página web institucional;

Que, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, a través del INFORME-0022-2021-MIDAGRI-SENASA-OPDI-RALBITRES, concluye que el "Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2021", propuesto por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, contribuye al logro de los objetivos estratégicos y se encuentra dentro de las competencias y los lineamientos de la política institucional; además, recomienda que debe ponerse en conocimiento público la ejecución y los resultados del plan anual de monitoreo, involucrando a los consumidores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; en la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062; en el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG; en el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-AG; en el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el "Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2021" y sus catorce (14) anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria coordinarán con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el apoyo necesario para la toma de muestras de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, incluido el agua, en los lugares de muestreo; así como para la difusión de avisos, a través de sus medios de comunicación, dirigidos a los productores agropecuarios, procesadores primarios, comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y público en general, con la finalidad de concientizarlos sobre la importancia de su participación en la prevención y control de los peligros que afectan la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria elabore un informe final sobre la ejecución y resultados del "Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2021", aprobado a través del artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** El "Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2021" y sus catorce (14) anexos, aprobados a través del artículo 1 de la presente Resolución Directoral, serán publicados en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

Regístrase, comuníquese y publíquese.

GABRIEL AMILCAR VIZCARRA CASTILLO  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1949094-1

## Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR correspondiente al año 2022

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000078-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 30 de abril de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° D000033-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS emitido por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D000035-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitido por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D000066-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR emitido por la Oficina de Planeamiento y Racionalización; el Memorando N° D000344-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000187-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el literal d) del artículo 14 de la citada ley establece como una de las funciones del SERFOR, el gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, señala que las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental - a cargo de las diversas entidades del Estado - se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; y, las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y reportar su PLANEFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el artículo 5 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, dispone que el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y, que

las actividades planificadas en el PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional – POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas; asimismo el numeral 8.1 de los lineamientos en mención dispone que el PLANEFA se aprueba con resolución del titular de la EFA;

Que, mediante Informe N° D000035-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe N° D000033-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPPFS de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, quien concluye, entre otros aspectos, que: i) La propuesta “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2022” del SERFOR, ha sido formulada de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, concordada con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, así como las disposiciones de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; ii) El PLANEFA 2022 del SERFOR establece como objetivo supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables derivadas de los actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal, entre los que se considera la autorización de desbosque y la autorización para el cambio uso actual de la tierra a cargo del SERFOR; ii) Las actividades a desarrollar como parte del PLANEFA 2022, guardan relación con la Actividad Operativa Institucional AOI00150300797 incluido en el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023;

Que, mediante Memorando N° D000344-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000066-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, quien concluye, entre otros aspectos, que i) La propuesta actualizada del PLANEFA 2022 del SERFOR, ha sido desarrollada de acuerdo a la estructura y contenido de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa” y tiene el siguiente contenido: a) Introducción, b) Estructura Orgánica, c) Marco Legal, d) Estado situacional, e) Objetivos, f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental y g) Anexo; ii) Las actividades del PLANEFA 2022 están programadas en el POI Multianual 2021-2023, correspondiendo a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre priorizar dichas actividades en el POI 2022 del SERFOR, para garantizar su implementación;

Que, mediante Informe Legal N° D000187-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que, se advierte que la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA del SERFOR, correspondiente al año 2022, se ha elaborado de acuerdo a la estructura contemplada en los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”, analizando además que contemple lo siguiente: a) Introducción, b) Estructura Orgánica, c) Marco Legal, d) Estado situacional, e) Objetivos, f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental y g) Anexo; siendo además que, las actividades planificadas se encuentran incluidas en el Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2021-2023, por lo que, conforme a la función establecida en el literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, concordante con el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el numeral 8.1 del artículo 8 de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”, aprobados mediante Resolución de Consejo

Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR emita el acto resolutorio que lo apruebe;

Que, asimismo, advierte la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por la excesiva demora en la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA del SERFOR, correspondiente al año 2022, al haberse excedido el plazo máximo para su aprobación (15 de marzo de 2021), contemplado en el numeral 8.2 del artículo 8 de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”, por lo que recomienda la remisión de una copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERFOR a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades que el caso amerite;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental; y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa”.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR correspondiente al año 2022, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario notifique la presente resolución a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines respectivos.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre efectúe el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) días hábiles posterior a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa](http://www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa)).

**Artículo 4.-** Remitir a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERFOR una copia del expediente administrativo que motiva la presente resolución a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los que en el transcurso de la investigación se determinen.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1949274-1

## PRODUCE

**Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado “Mesa Técnica de Trabajo para abordar la problemática del comercio en el conglomerado de Gamarra”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00129-2021-PRODUCE**

Lima, 30 de abril de 2021

## VISTOS:

El Memorando N° 00000498-2021-PRODUCE/DGDE e Informe N° 00000041-2021-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 00000566-2021-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000010-2021-PRODUCE/OAIPCS de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; el Memorando N° 00000432-2021-PRODUCE/OGPPM e Informe N° 105-2021-PRODUCE/OPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y; el Informe N° 00000283-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; siendo que, para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside. Pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto de la comisión;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece como política del Estado la promoción de un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPES y el apoyo a los nuevos emprendimientos con capacidad innovadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la “Reanudación de Actividades”, que consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; asimismo, se indicó la fecha de inicio de la Fase 1;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; ampliado por el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, se aprobó la Fase 2 de la “Reanudación de Actividades”, entre las cuales se encuentran las actividades de los conglomerados productivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias; se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establecen restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as; así como, se establece el aforo de diversas actividades económicas según el nivel de alerta por provincia y departamento, entre las cuales se encuentran los conglomerados;

Que, el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materia de pesquería, acuicultura industria micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales, en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno a fin que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistemática con los ecosistemas productivos industriales;

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha propuesto la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial para abordar la problemática del comercio en el conglomerado de Gamarra, sustentado en el Memorando N° 00000498-2021-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y las comunicaciones de las entidades propuestas para conformar dicho Grupo de Trabajo, que cuentan con la conformidad de su máxima autoridad;

Que, considerando el contexto actual, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de identificar soluciones a la problemática del comercio en el conglomerado de Gamarra, a fin de fortalecer a las unidades económicas en su proceso de reactivación económica; así como desarrollar acciones que contribuyan a un mayor despliegue de actividades de las micro, pequeña y mediana empresa;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto

y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Creación**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Mesa Técnica de Trabajo para abordar la problemática del comercio en el conglomerado de Gamarra", en adelante Mesa Técnica, dependiente del Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 2. Objeto de la Mesa Técnica**

La Mesa Técnica tiene por objeto identificar soluciones a la problemática del comercio en el conglomerado de Gamarra, a fin de fortalecer a las unidades económicas en su proceso de reactivación económica.

#### **Artículo 3. Funciones de la Mesa Técnica**

La Mesa Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar e identificar los principales problemas, a fin de definir una agenda de trabajo conjunto entre los actores gremiales y las entidades del sector público, que considere aspectos vinculados al proceso de reactivación económica, entre otros.
- b) Establecer mecanismos de coordinación y articulación entre actores del sector público y actores gremiales, para la implementación de los acuerdos y de la agenda de trabajo conjunto.
- c) Proponer la metodología de intervención (talleres, capacitaciones, asesorías, entre otros) para el cumplimiento del objeto de la Mesa Técnica.
- d) Elaborar recomendaciones y proponer instrumentos para la implementación del reordenamiento y adecuación de espacios públicos que permitan el cumplimiento de los protocolos sanitarios, alineados a continuar con la promoción del comercio en el conglomerado de Gamarra.
- e) Generar acuerdos orientados a la solución de la problemática identificada conjuntamente.
- f) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, en el marco de las competencias de las entidades del sector público e instituciones que conforman la Mesa Técnica.

#### **Artículo 4. Conformación de la Mesa Técnica**

4.1 La Mesa Técnica está conformada por los representantes de las entidades e instituciones siguientes:

- Un/a representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien lo preside;
- Un/a representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un/a representante del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un/a representante del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;
- Un/a representante del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud;
- Un/a representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- Un/a representante de la Municipalidad Distrital de La Victoria;
- Hasta once (11) representantes de los Gremios del conglomerado de Gamarra.

4.2 Los miembros que conforman la Mesa Técnica ejercen su cargo ad honorem y su implementación no irroga gastos al Estado. Los representantes de los Gremios del conglomerado de Gamarra son invitados por el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, para conformar la Mesa Técnica.

4.3 Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa Técnica puede requerir a cualquier entidad del sector público, la documentación e información relacionada con su objeto, las cuales deben entregar al Grupo de Trabajo la información que les sea requerida por éste, salvo las excepciones de ley. Asimismo, puede solicitar la colaboración de entidades públicas en los distintos niveles de gobierno, así como de instituciones privadas y de la sociedad civil.

#### **Artículo 5. Designación de representantes**

Las entidades y los Gremios del conglomerado de Gamarra señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial designan a sus representantes titular y alturno/a, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6. Instalación**

6.1 La Mesa Técnica se instala dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2 Las sesiones de la Mesa Técnica pueden ser presenciales o virtuales.

#### **Artículo 7. Secretaría Técnica**

7.1 La Mesa Técnica cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales del Ministerio de la Producción.

7.2 La Secretaría Técnica convoca a sesiones de la Mesa Técnica y es responsable del registro y custodia de las actas o los acuerdos en cada una de ellas, así como de toda documentación que se genere durante su período de vigencia.

7.3 La Secretaría Técnica articula el intercambio de información entre sus integrantes; para tal efecto, coordina las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Mesa Técnica.

7.4 La Secretaría Técnica elabora y presenta, en la última sesión, el informe sobre los avances y logros de la Mesa Técnica en el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 8. Período de vigencia**

8.1 La Mesa Técnica tiene un período de vigencia de setenta y cinco (75) días calendarios contados a partir de su instalación.

8.2 Al término del período de su vigencia, el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, comunica a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la extinción formal de esta.

#### **Artículo 9. Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1949267-1

## Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado “Mesa Técnica de Trabajo para abordar la problemática del comercio en el conglomerado de Mesa Redonda”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00130-2021-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 00000498-2021-PRODUCE/DGDE e Informe N° 00000041-2021-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 00000566-2021-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000010-2021-PRODUCE/OAIPCS de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; el Memorando N° 00000432-2021-PRODUCE/OGPPM e Informe N° 105-2021-PRODUCE/OPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y; el Informe N° 00000283-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; siendo que, para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside. Pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto de la comisión;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece como política del Estado la promoción de un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPES y el apoyo a los nuevos emprendimientos con capacidad innovadora

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria

de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la “Reanudación de Actividades”, que consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; asimismo, se indicó la fecha de inicio de la Fase 1;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; ampliado por el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, se aprobó la Fase 2 de la “Reanudación de Actividades”, entre las cuales se encuentran las actividades de los conglomerados productivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias; se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establecen restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as; así como, se establece el aforo de diversas actividades económicas según el nivel de alerta por provincia y departamento, entre las cuales se encuentran los conglomerados;

Que, el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materia de pesquería, acuicultura industria micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales, en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno a fin que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistemática con los ecosistemas productivos industriales;

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha propuesto la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial para abordar la problemática del comercio en el conglomerado de Mesa Redonda, sustentado en el Memorando N° 00000498-2021-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y las comunicaciones de las entidades propuestas para conformar dicho Grupo de Trabajo, que cuentan con la conformidad de su máxima autoridad;

Que, considerando el contexto actual, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de identificar soluciones a la problemática del comercio en el conglomerado de Mesa Redonda, a fin de fortalecer a las unidades económicas en su proceso de reactivación económica; así como desarrollar acciones que contribuyan a un mayor despliegue de actividades de las micro, pequeña y mediana empresa;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los

Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Creación

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Mesa Técnica de Trabajo para abordar la problemática del comercio en el conglomerado de Mesa Redonda", en adelante Mesa Técnica, dependiente del Ministerio de la Producción.

#### Artículo 2. Objeto de la Mesa Técnica

La Mesa Técnica tiene por objeto identificar soluciones a la problemática del comercio en el conglomerado de Mesa Redonda, a fin de fortalecer a las unidades económicas en su proceso de reactivación económica.

#### Artículo 3. Funciones de la Mesa Técnica

La Mesa Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar e identificar los principales problemas, a fin de definir una agenda de trabajo conjunto entre los actores gremiales y las entidades del sector público, que considere aspectos vinculados al proceso de reactivación económica, entre otros.
- b) Establecer mecanismos de coordinación y articulación entre actores del sector público y actores gremiales, para la implementación de los acuerdos y de la agenda de trabajo conjunto.
- c) Proponer la metodología de intervención (talleres, capacitaciones, asesorías, entre otros) para el cumplimiento del objeto de la Mesa Técnica.
- d) Elaborar recomendaciones y proponer instrumentos para la implementación del reordenamiento y adecuación de espacios públicos que permitan el cumplimiento de los protocolos sanitarios, alineados a continuar con la promoción del comercio en el conglomerado de Mesa Redonda.
- e) Generar acuerdos orientados a la solución de la problemática identificada conjuntamente.
- f) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, en el marco de las competencias de las entidades del sector público e instituciones que conforman la Mesa Técnica.

#### Artículo 4. Conformación de la Mesa Técnica

4.1 La Mesa Técnica está conformada por los representantes de las entidades e instituciones siguientes:

- Un/a representante del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien lo preside;
- Un/a representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un/a representante del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un/a representante del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;
- Un/a representante del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud;
- Un/a representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- Hasta cuatro (4) representantes de los Gremios del conglomerado de Mesa Redonda.

4.2 Los miembros que conforman la Mesa Técnica ejercen su cargo ad honorem y su implementación no irroga gastos al Estado. Los representantes de los Gremios del conglomerado de Mesa Redonda son invitados por el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, para conformar la Mesa Técnica.

4.3 Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa

Técnica puede requerir a cualquier entidad del sector público, la documentación e información relacionada con su objeto, las cuales deben entregar al Grupo de Trabajo la información que les sea requerida por éste, salvo las excepciones de ley. Asimismo, puede solicitar la colaboración de entidades públicas en los distintos niveles de gobierno, así como de instituciones privadas y de la sociedad civil.

#### Artículo 5. Designación de representantes

Las entidades y los Gremios del conglomerado de Mesa Redonda señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial designan a sus representantes titular y alterno/a, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 6. Instalación

6.1 La Mesa Técnica se instala dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2 Las sesiones de la Mesa Técnica pueden ser presenciales o virtuales.

#### Artículo 7. Secretaría Técnica

7.1 La Mesa Técnica cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales del Ministerio de la Producción.

7.2 La Secretaría Técnica convoca a sesiones de la Mesa Técnica y es responsable del registro y custodia de las actas o los acuerdos en cada una de ellas, así como de toda documentación que se genere durante su período de vigencia.

7.3 La Secretaría Técnica articula el intercambio de información entre sus integrantes; para tal efecto, coordina las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Mesa Técnica.

7.4 La Secretaría Técnica elabora y presenta, en la última sesión, el informe sobre los avances y logros de la Mesa Técnica en el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 8. Período de vigencia

8.1 La Mesa Técnica tiene un período de vigencia de setenta y cinco (75) días calendario contados a partir de su instalación.

8.2 Al término del período de su vigencia, el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, comunica a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la extinción formal de esta.

#### Artículo 9. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1949268-1

**Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022 - 2024 del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00131-2021-PRODUCE**

Lima, 30 de abril de 2021



## VISTOS:

El Memorando N° 00000399-2021-PRODUCE/OGPPM y el Informe N° 000000095-2021-PRODUCE/OPM de la de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00000280-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del mencionado Decreto Legislativo señala que, el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias tiene por objetivo establecer las pautas para la elaboración, aprobación y modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, referido a la elaboración y aprobación del POI, establece que la Entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual para un periodo no menor de tres (3) años respetando el período de vigencia del PEI. Asimismo, la entidad debe elaborar y aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual respetando el período de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI); correspondiendo al Titular de la Entidad aprobar el POI Multianual hasta el 30 de abril;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-PRODUCE se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2023 del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2020-PRODUCE se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023 del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2020-PRODUCE se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 038: Ministerio de la Producción; en el marco de la Ley N° 31084, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2020-PRODUCE, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Ministerio de la Producción;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el marco de sus competencias, propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022 - 2024 del Ministerio de la Producción, señalando que contiene la programación física y financiera para cada año y ha sido coordinada con cada órgano y programa de la Entidad; así como señala que es consistente con los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual vigente y cumple con lo establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional y las disposiciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y sus modificatorias que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022 - 2024**

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022 - 2024 del Ministerio de la Producción, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1949269-1

**Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00133-2021-PRODUCE**

Lima, 1 de mayo de 2021

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y dispone la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Alejandro Afuso Higa, en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1949270-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan  
Fedataria Institucional Titular de la Oficina  
Zonal Juliaca**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000065-2021-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA  
FEDATARIA INSTITUCIONAL TITULAR DE LA  
OFICINA ZONAL JULIACA**

Lima, 29 de abril de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 000004-2021-SUNAT/7F0900 de la Oficina Zonal Juliaca, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar a la Fedataria Institucional en la unidad organizacional a su cargo;

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 115-2016-SUNAT/800000 se designaron a diversos trabajadores, entre otros, a Luzbelia Achata Dueñas y José Luis Alexander Enríquez Castillo como Fedatarios Institucionales Titulares de la Oficina Zonal Juliaca;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000004-2021-SUNAT/7F0900 de fecha 16 de abril de 2021 emitida por la Oficina Zonal Juliaca, se estima conveniente dejar sin efecto las designaciones de algunos trabajadores mencionados en el considerando precedente y designar a la persona que ejercerá la función de Fedataria Institucional Titular de la citada Oficina;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 4° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 109-2020-SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios/as Institucionales de la Oficina Zonal Juliaca, de los trabajadores que se indican a continuación:

**Fedatarios/as Institucionales Titulares:**

- LUZBELIA ACHATA DUEÑAS
- JOSE LUIS ALEXANDER ENRIQUEZ CASTILLO

**Artículo 2.-** Designar como Fedataria Institucional Titular de la Oficina Zonal Juliaca, a la trabajadora CANDY MARIBEL APAZA FIGUEROA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta de  
Administración y Finanzas

1948960-1

**PROCURADURIA GENERAL  
DEL ESTADO**

**Designan Jefe de la Unidad de Instrucción  
de la Procuraduría General del Estado**

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR  
GENERAL DEL ESTADO  
N° 40-2021-PGE/PG**

Lima, 30 de abril del 2021

**VISTOS:**

El Informe N° 005-2021-JUS/PGE-OCF de la Oficina de Control Funcional y el Memorando N° 094-2021-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración adjunto al Informe N° 010-2021-JUS/PGE-OA-RRHH elaborado por el responsable del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Procuraduría General del Estado;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; el cual es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que a través del Decreto Supremo N° 09-2020-JUS del 13 de julio del 2020 y la Resolución Ministerial N° 186-2020-JUS del 14 de julio del 2020, se aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, respectivamente;

Que mediante Resolución Ministerial N° 229-2020-JUS del 3 de setiembre del 2020 se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión;

Que con Resolución Ministerial N° 263-2020-JUS del 14 de octubre del 2020 se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de la Unidad de Instrucción a cargo de un/a Jefe/a de Unidad;

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Unidad de Instrucción, dependiente de la Oficina de Control Funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, el mismo que requiere ser cubierto;

Que mediante Informe N° 005-2021-JUS/PGE-OCF, la Oficina de Control Funcional concluye que resulta necesario e importante designar a un/a servidor/a que ocupe el cargo de Jefe/a de la Unidad de Instrucción, proponiendo al abogado Frank Henry García Ascencios, adjuntando su hoja de vida;

Que mediante Memorando N° 094-2021-JUS/PGE-OA la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 010-2021-JUS/PGE-OA-RRHH elaborado por el responsable del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, donde se señala que la persona propuesta cumple con el perfil y los requisitos requeridos para ser designado como Jefe de la Unidad de Instrucción;

Que el cargo de Jefe/a de la Unidad de Instrucción es considerado como empleado de confianza, cuyas funciones se encuentran definidas y descritas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y en el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Control Funcional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; con el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado; con la Resolución Ministerial N° 229-2020-JUS que prueba el Manual de Clasificador de Cargos y con la Resolución

Ministerial N° 263-2020-JUS que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor abogado FRANK HENRRY GARCÍA ASCENCIOS en el cargo de Jefe de la Unidad de Instrucción de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN  
Procurador General del Estado

1949171-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, y en consecuencia, revocan extremo de la Resolución N° 00383-2021-JEE-PIU1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, que le impuso sanción de multa**

RESOLUCIÓN N° 0472-2021-JNE

Expediente N° EG.2021011705  
PIURA  
JEE PIURA 1 (EG.2021008791)  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de abril de dos mil veintiuno

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Nelson Mío Reyes, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura (en adelante, señor alcalde), en contra de la Resolución N° 00383-2021-JEE-PIU1/JNE, del 31 de marzo de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante, JEE), que le impuso sanción de multa, por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) y amonestación pública, por incumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 00339-2021-JEE-PIU1/JNE, del 17 de marzo de 2021; en el marco de las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021).

**Primero. ANTECEDENTES**

1.1. En el Informe N° 043-2021-VBPY, del 9 de marzo de 2021, la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE puso en conocimiento que se detectó la difusión de publicidad estatal realizada por la Municipalidad Provincial de Morropón, conforme al siguiente detalle:

DIFUNDIDO EN RED SOCIAL FACEBOOK DE LA ENTIDAD				
CASO	Título de la campaña, política o programa	Características	Ubicación	Fecha de publicación
1	"Rumbo al desarrollo y progreso de nuestra provincia".	Duración: 00:46 s En el video se observa obras realizadas en la provincia de Morropón - Chulucanas".	<a href="https://fb.watch/3XnL3KPZ-U/">https://fb.watch/3XnL3KPZ-U/</a>	04.01.2021
2	"Santa Catalina de Mossa se beneficia con mantenimiento periódico y rutinario de 36 km de caminos vecinales"	Banner digital. Contiene logo y denominación de la entidad.	<a href="https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.124183861252497/1358664664471071">https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.124183861252497/1358664664471071</a>	07.01.2021
3	"Estudiantes del km 50 y anexos contarán con una infraestructura educativa de calidad"	Banner digital. Contiene logo y denominación de la entidad.	<a href="https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.124183861252497/1361456327525238">https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.124183861252497/1361456327525238</a>	11.01.2021
4	"Inician con la rehabilitación de la i.e. 14620 señor de la divina misericordia en batanes"	Banner digital. Contiene logo y denominación de la entidad.	<a href="https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.124183861252497/1363399110664293">https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.124183861252497/1363399110664293</a>	14.01.2021
5	"Rehabilitación de vías vecinales. Mejores accesos, más desarrollo"	Banner digital. Contiene logo y denominación de la entidad.	<a href="https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.124183861252497/1367835966887274">https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.124183861252497/1367835966887274</a>	21.01.2021
6	"Campaña médica gratuita san francisco de Paccha"	Banner digital. Contiene logo y denominación de la entidad.	<a href="https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.284299938574221/1389699604700910/">https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.284299938574221/1389699604700910/</a>	24.02.2021

DIFUNDIDO EN RED SOCIAL FACEBOOK DE LA ENTIDAD				
CASO	Título de la campaña, política o programa	Características	Ubicación	Fecha de publicación
7	"Campaña de obtención y revalidación de licencias de conducir"	<b>Título 1:</b> "Campaña de obtención y revalidación de licencias de conducir en el caserío de Ternique – La Matanza" Banner digital. Contiene logo y denominación de la entidad.	<a href="https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.284299938574221/1391126891224848/">https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.284299938574221/1391126891224848/</a>	26.02.2021
		<b>Título 2:</b> "obtención y revalidación de licencias de conducir. Aprovecha hasta el 2 de setiembre" Banner digital. Contiene logo y denominación de la entidad.	<a href="https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.284299938574221/1391557001181837/">https://web.facebook.com/municipalidad.chulucanas/photos/a.284299938574221/1391557001181837/</a>	27.02.2021

Asimismo, concluye que la referida entidad difundió publicidad estatal en periodo electoral mediante publicaciones en la red social Facebook de dicha institución; por lo que, se habría vulnerado lo establecido en el literal e del artículo 21 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 0306-2020-JNE<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento), pues no se efectuó el reporte posterior de dicha publicidad estatal.

1.2. A través de la Resolución N° 00318-2021-JEE-PIU1/JNE, del 10 de marzo de 2021, el JEE admitió a trámite el procedimiento sancionador para la determinación de infracción de las normas de publicidad estatal en contra del señor alcalde, por la presunta infracción al literal e del artículo 21 del Reglamento. Asimismo, dispuso correr traslado del referido informe de fiscalización a la mencionada autoridad edil, a fin de que, en el plazo de tres (3) días hábiles, realice su descargo correspondiente. Sin embargo, no se presentó descargo alguno.

1.3. Mediante la Resolución N° 00339-2021-JEE-PIU1/JNE, del 17 de marzo de 2021, el JEE determinó que la citada autoridad edil incurrió en la infracción prevista en el literal e del artículo 21 del Reglamento; asimismo, el JEE ordenó a dicha autoridad que dentro del plazo de diez (10) días calendario proceda al cese de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponerle sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copias de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento. Es necesario precisar que, en su artículo cuarto, encargó a la coordinadora de fiscalización emitir un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

1.4. El 24 de marzo de 2021, doña Corina Quiroz Guerrero, gerente municipal de dicha entidad edil, presentó el Oficio N° 047-2021-MPM-CH-GM del 19 de marzo de 2021; en el cual pone en conocimiento que se ha dispuesto el cese de la publicidad estatal observada; asimismo, señala que tanto el señor alcalde como los integrantes de dicha entidad edil no tienen intención de vulnerar ningún marco de neutralidad en las EG 2021.

1.5. Posteriormente, la coordinadora de fiscalización presentó el Informe N° 065-2021-VBPY, del 25 de marzo de 2021, en el cual advierte que de las siete publicaciones estatales cuestionadas persiste una referida al Caso 1 "Rumbo al desarrollo y progreso de nuestra provincia"; por lo que concluye que las publicaciones han sido retiradas de forma parcial en las redes sociales oficiales de la citada entidad.

1.6. Así, a través de la Resolución N° 00383-2021-JEE-PIU1/JNE, del 31 de marzo de 2021, el JEE impuso al señor alcalde la sanción de multa, por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) y amonestación pública, en su calidad de titular de la Municipalidad Provincial de Morropón, por incumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00339-2021-JEE-PIU1/JNE, al haber incurrido en la infracción prevista en el literal e del artículo 21 del Reglamento.

## Segundo. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El señor alcalde presenta recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

a. Conforme a los Memorandos N° 191 y 192-2019-MPM-CH-A y N° 001-2021-ALC/MPM-CH; se advierte que se dispuso que la gerencia municipal realice todas las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento.

b. Con base en el principio de confianza; no se puede vincular al titular de la entidad con la infracción; pues con antelación adoptó las medidas correctivas para evitar vulnerar el Reglamento.

c. Considera que el procedimiento sancionador es irregular; por cuanto la resolución de sanción se fundamentó en el Informe N° 065-2021-VBPY, sobre la continuidad o cese de la difusión de los elementos de publicidad estatal; en ese sentido, dicha resolución carece de motivación suficiente y deviene en nula. Asimismo, dicha conducta configura el delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal.

d. La resolución impugnada no documenta ni incorpora medio de prueba que corrobore que se ha incurrido en un parcial levantamiento de las observaciones; solo menciona el Informe N° 065-2021-VBPY; por lo que se vulnera el inciso 1 del artículo 3, del artículo 99 al 102 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), que norma las acciones de los órganos colegiados; lo cual deviene en nulidad de todo lo actuado.

e. Considera que se ha vulnerado el numeral 4 del artículo 3, los artículos 5 y 6 de la LPAG; deviniendo en nula la resolución apelada, conforme a lo dispuesto en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 10 de la LPAG; asimismo, solicita que se tomen las acciones correspondientes con respecto a los responsables de la emisión del acto ilegal.

## CONSIDERANDOS

**Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

### En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 1 y 4 del artículo 178 y el artículo 181, respecto a la finalidad y las funciones del sistema electoral, señalan lo siguiente:

**Artículo 178.-** Compete al Jurado Nacional de Elecciones

1. **Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales**, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales [resaltado agregado].

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

[...]

**Artículo 181.-** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

**En la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE)**

1.2. El artículo 192 establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

**En el Reglamento**

1.3. El literal *g* del artículo 5 define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. El artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

1.4. El literal *e* del artículo 21 establece que constituye infracción en materia de publicidad estatal lo siguiente: No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o a la televisión.

1.5. El incumplimiento de dicha obligación de reporte posterior, a cargo de la entidad estatal que difunde publicidad, constituye la infracción prevista en el literal *e* del artículo 21 del Reglamento, y es sancionada por los Jurados Electorales Especiales.

1.6. Iniciado el procedimiento sancionador conforme a los artículos del 27 al 29; si se llega a la etapa de determinación de infracción, el artículo 30 establece:

**Artículo 30.- Determinación de la infracción**

30.1 Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días calendario, el JEE se pronunciará sobre la existencia de infracción en materia de publicidad estatal; determinará lo que corresponda, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento, conforme a lo siguiente:

[...]

c. Respecto de la infracción prevista en el literal *e* del artículo 21 del presente reglamento, el cese de la publicidad estatal, en caso corresponda.

[...]

30.3 El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción es hasta de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fija el JEE atendiendo a las características y la magnitud de la infracción.

30.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción [resaltado agregado].

1.7. Con relación a la etapa de determinación de sanción, el artículo 31 dicta lo siguiente:

**Artículo 31.- Determinación de la sanción**

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, mediante la cual impone la sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones [resaltado agregado].

1.8. Por su parte, el artículo 42 prescribe:

**Artículo 42.- Imposición de la sanción de multa**

La multa será no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT), y se impone en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

**En la jurisprudencia**

1.9. Los conceptos de “impostergable necesidad” o “utilidad pública” han sido delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las cuales se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la **utilidad pública**. [...] se puede entender [...] como “**provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo**” y, a lo “público” como aquello **que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad**.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular [resaltado agregado].

1.10. En las resoluciones N° 0163-2020-JNE y N° 0240-2016-JNE, este Supremo Tribunal ha aplicado los principios de razonabilidad y proporcionalidad, graduando la sanciones impuestas a los entes estatales, en las cuales se señala lo siguiente:

**• En la Resolución N° 0163-2020-JNE:**

24. El JEE llegó a la conclusión de que se le debía imponer la sanción de amonestación y una multa equivalente a 30 UIT, debido a que, desde su estudio, el infractor incumplió el mandato de retiro por haberse determinado la concurrencia de dos infracciones en su accionar. Sin embargo, como se ha señalado en los considerandos anteriores, la publicidad estatal cuestionada en realidad se enmarca en el concepto de utilidad pública desarrollado jurisprudencialmente; en ese sentido, la sanción a imponerse debe considerar la amonestación pública, y no, conjuntamente, una multa equivalente a 30 UIT, dado que, de lo contrario, se vulnerarían los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

25. Tales principios regulan la función sancionadora de este órgano electoral, lo que implica que las sanciones que se impongan deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, con el propósito de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Así, no se puede confirmar el íntegro de la sanción impuesta en la resolución apelada, cuando se ha demostrado que solamente se ha vulnerado una de las infracciones.

**• En la Resolución N.º 0240-2020-JNE:**

24. Ahora bien, el JEE llegó a la conclusión de que se le debía imponer la sanción de amonestación y una multa equivalente a 30 UIT, debido a que, desde su estudio, el infractor incumplió el mandato de retiro determinado por la concurrencia de dos infracciones. Al respecto, como se ha señalado en los considerandos anteriores, la publicidad estatal cuestionada se enmarca en el concepto de utilidad pública; empero, está demostrado que Pedro Carmelo Spadaro Philipps, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, efectivamente, incurrió en la causal de infracción de no

presentar reporte posterior en el plazo correspondiente, por lo que, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde confirmar el extremo relacionado a la amonestación pública dirigida al referido burgomaestre, en atención a los artículos 29 y 39 del Reglamento; por consiguiente, debe declararse fundado en parte el recurso de apelación formulado.

### Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**2.1.** Es materia de cuestionamiento determinar si el JEE ha impuesto adecuadamente la sanción al señor alcalde por haber incurrido en infracción en materia electoral; conforme a lo establecido en la LOE y el Reglamento.

**2.2.** Ahora bien, después de notificar la Resolución N° 00339-2021-JEE-PIU1/JNE, a la entidad edil, la gerente municipal presentó un escrito en el cual refiere que se ha retirado toda la publicidad materia de controversia; sin embargo, a razón del Informe N° 065-2021-VBPY, el JEE verifica que dicha afirmación no es del todo cierta; pues, la publicidad estatal detallada en el Caso 1 "Rumbo al desarrollo y progreso de nuestra provincia" sigue difundándose; por lo que decide sancionar al señor alcalde con amonestación pública y multa de 30 UIT.

**2.3.** El apelante refiere que la resolución impugnada es nula toda vez que se sustenta en el Informe N° 065-2021-VBPY; el mismo que no ha sido notificado a su persona. Al respecto, dicho informe ha sido publicado en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones, con número de documento EG.2021008791005D001 y fue emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución N° 00339-2021-JEE-PIU1/JNE, la misma que le fue debidamente notificada; por lo que no es amparable dicho extremo.

**2.4.** De otro lado, este órgano electoral considera, que resulta necesario verificar previamente si la publicidad estatal renombrada como "Rumbo al desarrollo y progreso de nuestra provincia" puede enmarcarse en uno de los supuestos de excepción contenidos en el Reglamento, esto es, en impostergable necesidad o utilidad pública; precisándose que no se requiere que ambas características se representen de manera conjunta.

**2.5.** Ahora bien, la publicidad estatal cuestionada estuvo destinada a difundir acciones de desarrollo relacionadas con el acceso de áreas rurales, agricultura, seguridad ciudadana y mercado de abasto; así pues, conforme a la jurisprudencia (ver SN 1.9.), dicha publicidad se puede enmarcar en "utilidad pública"; sin embargo, el infractor no cumplió con presentar el reporte posterior dentro del periodo que establece el Reglamento (ver SN 1.3.).

**2.6.** De la revisión de los documentos que obran en el presente expediente se observa que el señor alcalde sí habría tenido acciones conducentes a que se respeten los procedimientos para la publicidad estatal en periodo electoral, establecidos en el Reglamento; tal como se advierte del contenido del Memorando N° 00001-2020-ALC/MPM-CH, del 20 de noviembre de 2020; a través del cual pone en cumplimiento y delega a la gerente municipal el cabal cumplimiento del Reglamento.

**2.7.** En suma, el presente caso presenta características particulares; esto es que, el señor alcalde cumplió de manera parcial lo requerido en la Resolución N° 00339-2021-JEE-PIU1/JNE; pues, retiró 6 de 7 publicidades estatales no reportadas; la publicidad estatal persistente se enmarca dentro del concepto de "utilidad pública"; y que, realizó acciones conducentes para el cumplimiento del Reglamento; no obstante, no cumplió con reportar dicha publicidad dentro del plazo establecido en la norma reglamentaria (ver SN. 1.4.).

**2.8.** En ese sentido, este Supremo Tribunal de Elecciones, que administra justicia con criterio de conciencia (ver SN 1.1.), al valorar las características concretas del presente caso, considera que la sanción aplicable debe ser conforme a la gravedad de los hechos; por lo que se debe imponer la sanción de amonestación pública, y no, conjuntamente, una multa equivalente a 30 UIT, dado que de lo contrario se vulnerarían los principios de razonabilidad y proporcionalidad, tal como ya ha sido expresado por este órgano colegiado en diversa jurisprudencia (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE,

**1.** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por don Nelson Mío Reyes, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, en consecuencia, **REVOCAR** el extremo de la Resolución N° 00383-2021-JEE-PIU1/JNE, del 31 de marzo de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, que le impuso sanción de multa, por el monto de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), y, **REFORMÁNDOLA**, dejar la multa sin efecto, asimismo, **CONFIRMARLA** en el resto del contenido.

**2.** **REMITIR** el presente expediente al Jurado Electoral Especial de Piura 1, para que continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

<sup>1</sup> Resolución N° 0306-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 11 de setiembre de 2020.

1949271-1

**Declaran nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 056-2020-SO-CM-MDP, que rechazó por extemporáneo recurso de reconsideración presentado por regidor del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima; en procedimiento de suspensión iniciado en su contra**

**RESOLUCIÓN N° 0488-2021-JNE**

**Expediente N° JNE.2021013199**  
PARAMONGA - BARRANCA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de abril de dos mil veintiuno

**VISTOS:** el Oficio N° 009-2021-CICS-SG-MDP presentado, el 29 de marzo de 2021, por doña Claudia Chumbiauca Sandoval, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima (en adelante, señora secretaria), mediante el cual remite documentación relacionada con el procedimiento de suspensión iniciado en contra de don Juan Manuel Huanchaco Rodríguez, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por haber infringido el literal *f* del artículo 110 del Reglamento Interno del Concejo Municipal; concordante con el numeral 4, del artículo 25, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

### Primero. ANTECEDENTES

**1.1.** Mediante el oficio del visto, la señora secretaria remitió en copias simples los documentos del procedimiento de suspensión del señor regidor, que se detallan a continuación:

i) Solicitud de suspensión del señor regidor presentada, el 23 de noviembre de 2020, por doña Kelly Judith Durand Saldaña, regidora de la referida comuna.

ii) Acta de Sesión Ordinaria N° 020-2020, del 25 de noviembre de 2020, en la que se declaró la suspensión del señor regidor; así como el Acuerdo de Concejo N° 051-2020-SO-CM-MDP, a través del cual se formalizó la mencionada decisión.

iii) Cargos de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 051-2020-SO-CM-MDP, dirigida a los miembros del concejo distrital.

iv) Recurso reconsideración, presentado por el señor regidor, el 17 de diciembre de 2020.

v) Acta de Sesión Ordinaria N° 022-2020, del 22 de diciembre de 2020; en la cual se rechazó, por extemporáneo, el recurso de reconsideración, y declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 051-2020-SO-CM-MDP; así como con el Acuerdo de Concejo N° 056-2020-SO-CM-MDP, que formalizó dicha decisión.

vi) Cargos de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 056-2020-SO-CM-MDP, dirigida a los miembros del concejo distrital.

## CONSIDERANDOS

### Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la Constitución Política

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

#### En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.2. El numeral 1.2. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar, señala:

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [resaltado agregado].

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

#### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.4. El artículo 16 prescribe lo siguiente:

#### Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

1.5. El artículo 21 establece lo siguiente:

#### Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

1.6. El artículo 26 dispone lo siguiente:

#### Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)

1.7. Según el artículo 16 todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificados a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

#### Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los documentos remitidos por la señora secretaria, se advierte que la Municipalidad Distrital de Paramonga mediante la Carta Múltiple N° 001-2021-CICS-SG-MDP, del 4 de enero de 2021 notificó al señor regidor el Acuerdo de Concejo N° 056-2020-SO-CM-MDP a través del cual se declaró improcedente su recurso de reconsideración. Sin embargo, en dicha notificación no se

consigné el domicilio de la autoridad cuestionada al que va dirigida, tampoco el nombre completo ni el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), de la persona con la que se entendió dicha diligencia, tal como lo exigen los numerales 21.1 y 21.4, respectivamente, del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), por lo que no existe certeza de que el señor regidor haya sido debidamente notificado.

**2.2.** Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

**2.3.** En ese sentido, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.2.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa –establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)– y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así el acto administrativo resulta ineficaz al no haberse cumplido con las formalidades de notificación (Ver SN. 1.4)

**2.4.** En vista de ello, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 056-2020-SO-CM-MDP efectuado al señor regidor (Ver SN 1.3.), así como las actuaciones posteriores a aquél, debiendo el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente pronunciamiento, con notificar el mencionado acuerdo de concejo (Ver SN. 1.6), para lo cual deberán cumplirse con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG. Asimismo, deberá remitir el respectivo cargo de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación; o, en caso contrario, elevar el expediente administrativo de suspensión.

**2.5.** Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.** Declarar **NULO** el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 056-2020-SO-CM-MDP, del 22 de diciembre de 2020, que rechazó, por extemporáneo, el recurso de reconsideración presentado por don Juan Manuel Huanchaco Rodríguez, regidor del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, en el procedimiento de suspensión iniciado en su contra por haber infringido el literal *f* del artículo 110 del Reglamento Interno del Concejo Municipal concordante con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y nulos los actos posteriores a dicha notificación.

**2. REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 2.4 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, según con sus competencias.

**3. REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, para que adecúen sus procedimientos de suspensión y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**4. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados

conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N.º 165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1949272-1

## Declaran la nulidad de lo actuado desde el acto de notificación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2019 y el Acuerdo de Concejo N° 016-2019-CM/SEX/MDC, que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Caja, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica

### RESOLUCIÓN N° 0503-2021-JNE

**Expediente N° JNE.2020003784**

CAJA - ACOBAMBA - HUANCAMELICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

**VISTAS:** las Cartas N° 001-2020-AL/MDC/HAFL/HVCA, N° 020-2020-AL/MDC/HAFL/HVCA y N° 002-2021/ALC-HAFL/MDC-ACOB-HVCA, del 21 de enero y 28 de febrero del 2020 y 18 de enero del 2021, respectivamente, presentadas por don Hernán Arcenio Fernández León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Caja, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica (en adelante, señor alcalde), mediante las cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de don Patricio Ceras Zambrano, regidor del Concejo Distrital de Caja (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

### Primero. ANTECEDENTES

1.1. A través de las cartas del visto, el señor alcalde remitió copias de los documentos del procedimiento de vacancia del señor regidor, que se detallan a continuación:

i) Citación Múltiple N° 015-2019-MDC-SG/APA, del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se cita a los regidores del concejo municipal a la sesión extraordinaria programada para el 5 de noviembre de 2019, en la que se abordará la vacancia del señor regidor.

ii) Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2019, en la que se declaró la vacancia del señor regidor, así como el Acuerdo de Concejo N° 016-2019-CM/SEX/MDC, a través del cual se formaliza la mencionada decisión, ambos del 5 de noviembre de 2019.



iii) Resolución de Alcaldía N° 181-A-2019-HAFL-AL/MDC, del 29 de noviembre de 2019, que declaró consentida la vacancia del señor regidor.

iv) Informe Legal N° 006-2019/YEAC/A.L.E./MDC, del 18 de octubre de 2019, recomendando se solicite la vacancia del señor regidor.

v) Informe N° 059-2019-SG/MDC, del 2 de octubre de 2019, emitido por doña Amelia Parejas Avilés, secretaria general de la citada comuna, que da cuenta de las inasistencias a sesión de concejo municipal del señor regidor.

## CONSIDERANDOS

**Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

### En la Constitución Política

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste [sic] desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

### En la LOM

1.2. Respecto de la notificación, el artículo 19 dispone:

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo [sic] producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.3. El numeral 1.2. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar, señala como uno de los Principios del Debido Procedimiento:

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [resaltado agregado].

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.4. El numeral 1 del artículo 10, señala como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El numeral 19.1 del artículo 19 prescribe:

### Artículo 19.- Dispensa de notificación

19.1 La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.

1.6. El artículo 21 establece lo siguiente:

### Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

1.7. El numeral 24.1 del artículo 24 establece lo siguiente:

### Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)

### En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.8. Respecto de la importancia de la notificación de los acuerdos de concejo o actas de sesión extraordinaria, este órgano colegiado ha desarrollado sus alcances en las Resoluciones N° 0467-2020-JNE, N° 0107-2019-JNE y N° 0803-2012-JNE, del 12 de noviembre de 2020, 5 de agosto de 2019 y 7 de setiembre de 2012, entre otras, respectivamente. Justamente, en la Resolución N° 0803-2012-JNE, se estableció lo siguiente:

8. [...] conforme a la LOM, los acuerdos que se emitan en el procedimiento de vacancia suponen también la afectación de derechos de una de las partes o intervinientes, por lo que tales actos son susceptibles de la interposición de recursos impugnatorios, en los que

será obligatorio realizar la notificación, toda vez que uno de los efectos que esta produce es el inicio del cómputo de los plazos correspondientes, además de la necesidad de permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa de la parte afectada.

9. Siendo así, no existe justificación válida ni dispensa alguna para que el concejo municipal incumpla con notificar los pronunciamientos que afectan la continuidad del ejercicio del cargo de sus miembros, basado en una norma general, como es el artículo 19, numeral 19.1 de la LPAG, cuando en este caso, al tratarse de un procedimiento sancionador especial, en el marco de la autonomía del que gozan los gobiernos municipales, es de aplicación la norma específica, es decir, la LOM [resaltado agregado].

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)

1.9. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificados a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

#### Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Mediante la Carta N° 020-2020-AL/MDC/HAF/LHVCA, el señor alcalde informó lo siguiente:

a) En el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 016-2019, del 5 de noviembre de 2019, se precisa que se notifica en ese acto al señor regidor, así como a los demás miembros del concejo municipal *“con lo cual al momento de suscribir el acta señalada todos los miembros de [concejo] municipal quedan válidamente notificados, atendiendo a que se precisó la notificación de forma escrita, así como lo suscribieron cada uno de los miembros del concejo municipal y el regidor vacado en cada una de las hojas”*. Se precisa que el señor regidor *“a partir de la notificación de su vacancia como regidor del concejo municipal, no ha presentado recurso alguno ya sea reconsideración o de apelación, esto durante el plazo de 15 días hábiles”*.

b) Mediante la Resolución de Alcaldía N° 181-A-019-HAF/LHVCA/MDC, del 29 de noviembre de 2019, se declara consentida la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria N° 016-2019, del 05 de noviembre de 2019 y el Acuerdo de Concejo N° 016-2019-CM/SEX/MDC de la misma fecha, que declaró la vacancia del señor regidor.

2.2. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

2.3. En ese sentido, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.3.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa —establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)— y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración (ver SN 1.2.).

2.4. Respecto de la importancia de la notificación de los acuerdos de concejo o actas de sesión extraordinarias que aprueban o rechazan pedidos de vacancias o suspensiones, esta radica en que solo teniendo a la vista el documento donde se plasma el contenido de todo lo expuesto, evaluado, debatido y decidido respecto al pedido de vacancia o suspensión, cualquiera de las partes (autoridad cuestionada o solicitante) pueda contradecir la decisión del concejo y expresar sus agravios en los extremos que consideren convenientes, a través de recursos impugnativos.

2.5. No obstante lo expuesto, de la lectura del Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2019, se advierte que

en su párrafo final se consignó que la decisión adoptada sobre la vacancia en cuestión fue notificada en ese acto, tanto al señor regidor como a los miembros del concejo municipal; lo que permite concluir que esta fue dispensada de su notificación formal (ver SN 1.5.), máxime si no obra en el expediente ningún cargo de la notificación del precitado acuerdo que se hubiese realizado a la autoridad cuestionada.

2.6. Sin embargo, conforme lo dispuesto por este Pleno del JNE (ver SN 1.8.), al no haberse efectuado la precitada notificación al señor regidor, se ha limitado su derecho de contradicción y se ha afectado el debido procedimiento. Así, correspondía efectuar las notificaciones del Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2019, del 5 de noviembre de 2019 y el Acuerdo de Concejo N° 016-2019-CM/SEX/MDC de la misma fecha, conforme a las disposiciones contenidas en la norma (ver S.N. 1.6.).

2.7. En vista de ello, corresponde declarar la nulidad de lo actuado desde el acto de notificación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2019, y el Acuerdo de Concejo N° 016-2019-CM/SEX/MDC (ver SN 1.4.), debiendo el alcalde de la Municipalidad Distrital de Caja, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente pronunciamiento (ver SN 1.7.), notificar la citada acta de la sesión extraordinaria y/o el acuerdo de concejo, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades y requisitos previstos en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG (Ver SN 1.6 y 1.7.). Asimismo, deberá remitir el respectivo cargo de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación; o, en caso contrario, elevar el expediente administrativo de vacancia.

2.8. Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe la conducta de cada cual y establezca la responsabilidad penal que corresponda, de acuerdo con sus atribuciones.

2.9. Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de lo actuado desde el acto de notificación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2019, del 5 de noviembre de 2019 y el Acuerdo de Concejo N° 016-2019-CM/SEX/MDC de la misma fecha, que declaró la vacancia de don Patricio Ceras Zambrano, regidor del Concejo Distrital de Caja, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Caja, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 2.7. de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, según con sus competencias.

3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Caja, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**4. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

1949273-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las empresas del sistema financiero para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, y modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero**

### RESOLUCIÓN SBS N° 01333-2021

Lima, 30 de abril de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en el cual se establece las tasas de provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o el método basado en calificaciones internas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 6941-2008 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, que dispone que las empresas deberán establecer en sus políticas comerciales, así como de otorgamiento, de modificación y de revisión de líneas de crédito, criterios y medidas explícitos que incorporen el riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas;

Que, mediante Resolución SBS N° 41-2005 y su modificatoria, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, que establece pautas para un adecuado control del riesgo cambiario crediticio; y mediante la Circular B-2145-2005, CR-0201-2005, EAF-0229-2005, EDPYME-0117-2005, CM-0332-2005, F-0485-2005 y sus modificatorias se establecieron disposiciones complementarias sobre la administración del riesgo cambiario crediticio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), que ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y modificatoria; y se han dispuesto nuevas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1455-2020 y sus modificatorias, se dispuso la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (Programa REACTIVA PERÚ), que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las empresas del sistema financiero, y mediante la Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y modificatorias, se aprobó el reglamento operativo del mencionado Programa;

Que, ante la coyuntura que viene atravesando el país a consecuencia del COVID-19, mediante la Resolución SBS N° 1314-2020 se dispuso que, excepcionalmente, para los créditos que cuentan con la cobertura de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, les resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia;

Que, asimismo, mediante Resolución SBS N° 1546-2020, se dispuso que la parte de las exposiciones que cuenta con la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia, se excluya del cálculo de las provisiones señaladas en el primer y tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, así como de las provisiones adicionales señaladas en el artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021, se establecieron medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ; y mediante la Resolución Ministerial N° 119-2021-EF/15 se adecúa el reglamento operativo del Programa Reactiva Perú a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las empresas para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2021;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** En el caso de las empresas del sistema financiero, establecer que a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos, a través de las Resoluciones SBS N° 1314-2020 y N° 1546-2020.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de mayo 2021.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1949049-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2341-2021

Lima, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo de Lima Metropolitana, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, así como en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Metropolitano de Lima, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 05-2021-MML-CMSCDC y N° 026-2021-MML-CMAL, de fechas 02 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DE LIMA METROPOLITANA

**Artículo 1.** Aprobar el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 de Lima Metropolitana que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana.

**Artículo 2.** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cumplimiento del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021, así como a la Gerencia de Planificación, de Finanzas y demás órganos competentes, en el marco de sus funciones y atribuciones, la incorporación del Plan

de Acción Regional de Seguridad Ciudadana aprobado mediante la presente Ordenanza, al Plan Operativo Institucional y la asignación presupuestaria institucional correspondiente, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 3.** Encargar a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en coordinación con la Subgerencia del Gobierno Digital e Innovación la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza y el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Cercado de Lima, en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Artículo 4.** Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1949275-1

#### Ordenanza que aprueba el Estatuto del Sistema Metropolitano de Solidaridad - SISOL

ORDENANZA N° 2342-2021

Lima, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 026-2021-MML/CMAEO y N° 034-2021-MML-CMAL, de fechas 26 de marzo y 08 de abril de 2021, respectivamente, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL ESTATUTO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SOLIDARIDAD - SISOL

**Artículo 1.** Aprobar el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad que, como Anexo adjunto, forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 2.** Autorizar al Sistema Metropolitano de la Solidaridad a realizar la actualización de sus documentos de gestión en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**Artículo 3.** Derogar el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 683, así como el Decreto de Alcaldía N° 055 y derogar las Ordenanzas N° 961, 968, 994, 1261, 1293, 1314, 1542 y todas aquellas que se opongan a lo aprobado en la presente Ordenanza

**Artículo 4.** Encargar la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), en cuya página web deberá publicarse el anexo de la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1949275-2

## Formalizan la iniciativa denominada Refugio Temporal “Casas de la Mujer” de la Municipalidad Metropolitana de Lima

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 14

Lima, 28 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° D00002-2021-MML-GMI de la Gerencia de la Mujer e Igualdad, el Memorando N° D000169-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación, el Informe N° D000153-2021-MML-GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto perteneciente a la Gerencia de Finanzas y el Informe N° D000304-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de toda autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere acerca del principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de la ciudadanía y el desarrollo del país. Lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos y los resultados en la calidad de vida y oportunidades de desarrollo para éstos que se derivan de esos bienes y servicios públicos;

Que, la Ley N° 30364 - “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, establece dentro de las responsabilidades de los gobiernos locales, el de realizar acciones de prevención, atención, recuperación y protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como la creación de Hogares de Refugio Temporal para las mismas; dispositivo legal concordante con lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece como función de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, entre otros;

Que, acorde al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza N° 2208, la Gerencia de la Mujer e Igualdad es el órgano de línea responsable de la promoción, reconocimiento de derechos y protección de los derechos humanos en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de la gestión de los servicios de asistencia, prevención, protección y apoyo a las mujeres y a las poblaciones vulnerables, en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a la violencia de género;

Que, la Gerencia de la Mujer e Igualdad a través de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección frente a la Violencia Basada en Género, según el Reglamento

de Organización y Funciones, tiene como funciones “Promover y monitorear las políticas, planes, acciones e intervenciones bajo responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima que contribuyan a la erradicación de los casos de violencia basada en género, conforme a las políticas nacionales, sectoriales y al marco normativo vigente”;

Que, mediante el Informe N° D000002-2021-MML-GMI, la Gerencia de la Mujer e Igualdad concluye que las “Casas de la Mujer” constituyen un servicio fundamental para la protección de las mujeres víctimas de violencia junto con sus hijas e hijos en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, resultando fundamental que las mismas sean formalizadas con la finalidad de garantizar su continuidad del servicio conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° D0000068-2021-MML/GP-SOM de fecha 03 de marzo de 2021, la Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación considera que la creación y gestión de Hogares de Refugio para víctimas de violencia contra la mujer, se encuentra dentro del marco de funciones y atribuciones que corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, concluye que la Gerencia de la Mujer e Igualdad, a través de la Subgerencia de Servicios Integrales de Protección Frente a la Violencia Basada en Género, es el órgano de línea funcionalmente competente para promover la formalización de las “Casas de la Mujer” implementadas durante el Estado de Emergencia Nacional; la cual cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Planificación a través del Memorando N° D000169-2021-MML-GP;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; supuesto normativo en el cual se subsume la propuesta de formalización de la iniciativa denominada Refugio Temporal “Casas de la Mujer”;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° D000304-2021-MML-GAJ de fecha 21 de abril de 2021, concluye, entre otros, que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se formalice la iniciativa denominada Refugio Temporal “Casas de la Mujer” de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para proteger a las mujeres con sus hijas e hijos víctimas de violencia en Lima Metropolitana;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1.** Formalizar la iniciativa denominada Refugio Temporal “Casas de la Mujer” de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de proteger a las mujeres con sus hijas e hijos víctimas de violencia en Lima Metropolitana, la cual surge en el contexto del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19.

**Artículo 2.** Facultar a la Gerencia de la Mujer e Igualdad para que mediante resolución, establezca las disposiciones sobre organización, número de atenciones, servicios y demás características correspondientes al funcionamiento de las “Casas de la Mujer” implementadas o por implementar.

**Artículo 3.** Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1949277-1

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales** y **declaraciones juradas**.



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



**Whatsapp**  
915 248 103



**Email**  
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)